



Expediente: **056520345994**
Radicado: **RE-01100-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/04/2026** Hora: **15:59:00** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1244-2025 del 27 de agosto de 2025**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: "**MOVIMIENTOS DE TIERRAS**".

Que por intermedio de otra queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1252-2025 del 28 de agosto de 2025**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: "*Queja por afectación ambiental – Construcción en la orilla de una quebrada*".

Que, en atención a las quejas ambientales en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 28 de agosto de 2025, al punto localizado entre la coordenada geográfica **-75° 6'1.81" W, 5°57'40.23" N**, predio identificado con el PK: **056520100000300030006000000000**, barrio Las Delicias del área urbana del Municipio de San Francisco; donde se realizó un movimiento de tierras, donde se hicieron dos banqueos requeridos para la construcción de una vivienda con parqueadero y una caballeriza, obras que generaron la sedimentación de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Tripa", en la coordenada geográfica **-75°6'2,31" W, 5°57'40,31" N** y la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", en la coordenada geográfica **-75°6'1,94" W**,



5°57'39,64" N, en el área urbana del Municipio de San Francisco, Antioquia, hechos presuntamente cometidos por el señor **ALIRIO DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.466.194**.

Que en virtud de la visita técnica el día 28 de agosto de 2025, se realizó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06308-2025 del 11 de septiembre de 2025**, por medio del cual se dio atención a las quejas ambientales con radicados N° **SCQ-134-1244-2025 del 27 de agosto de 2025** y N° **SCQ-134-1252-2025 del 28 de agosto de 2025**,

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-03717-2025 del 16 de septiembre de 2025**, Cornare impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **ALIRIO DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.466.194**, por realización de un movimiento de tierras, para generar dos banquetes para la construcción de una vivienda con parqueadero y una caballeriza, obras que generaron la sedimentación de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Tripa", en la coordenada geográfica **- 75°6'2,31" W, 5°57'40,31" N** y la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", en la coordenada geográfica **- 75°6'1,94" W, 5°57'39,64" N**; hechos acaecidos en el predio localizado en la coordenada geográfica **-75° 6'1.81" W, 5°57'40.23" N**, identificado con el PK: **056520100000300030006000000000**, barrio Las Delicias del área urbana del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que mediante visita técnica realizada el 12 de febrero de 2026, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01522-2026 del 17 de marzo de 2026**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 12 de febrero del 2026 personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en la coordenada geográfica X: 75°06'01.81" W, Y: 05°57'40.23" N, Z: 1240 msnm, distinguido con PK_PREDIO: 056520100000300030006000000000, ubicado en zona urbana del municipio de San Francisco con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones impuestas al señor Alirio de Jesús Morales González. Durante el recorrido en el lugar se apreció lo siguiente:

- *Durante la visita técnica no se identificó la presencia de maquinaria ni personal realizando actividades de movimiento de tierras en el sitio. Asimismo, al comparar las condiciones actuales del terreno con las evidenciadas en la visita técnica inicial, se observó que los banquetes 1 y 2 continúan con las mismas áreas previamente reportadas, correspondientes aproximadamente a 503 m² para el banquete 1 y 73 m² para el banquete 2, sin evidenciarse ampliaciones ni nuevos movimientos de tierra asociados a dichas intervenciones. (Imágenes 1 y 2)*



Imagen 1. Condiciones encontradas en el Banqueo N°1. Fuente: Cornare 2026



Imagen 2. Condiciones encontradas en el Banqueo N°2. Fuente: Cornare 2026

- De manera contigua a los banqueos, se evidenció la implementación de medidas de manejo sobre los taludes generados por los movimientos de tierra. En los sectores aledaños a las fuentes hídricas se establecieron actividades de mitigación mediante la siembra de pasto King Grass (*Pennisetum purpureum*), el cual presenta buen crecimiento y adecuada cobertura vegetal. Esta cobertura contribuye a la estabilización del suelo y a la reducción de procesos de erosión y arrastre de sedimentos hacia las fuentes hídricas cercanas. **(Imágenes 3,4,5y6)**



Imagen 3.



Imagen 4.



Imagen 5.



Imagen 6.

Actividades de mitigación con la siembra de pasto King Grass (*Pennisetum purpureum*). Fuente: Cornare 2026

- En relación con las fuentes hídricas ubicadas en el área de influencia de la intervención, no se evidenció presencia de sedimentación ni arrastre reciente de material hacia los cauces que anteriormente presentaban afectación por depósito de material, en una longitud aproximada de 24,9 m en la fuente hídrica N°1 (quebrada La Tripa) y 39 m en la fuente hídrica 2 (sin nombre). Las condiciones observadas en campo indican que

actualmente las fuentes hídricas presentan flujo normal y no se identificaron depósitos de material proveniente del área intervenida. (Imágenes 7 y 8)



Imagen 7. Condiciones actuales Fuente hídrica N°1 (Quebrada La Tripa). Fuente: Cornare 2026



Imagen 8. Condiciones actuales Fuente hídrica N°2 (Sin Nombre). Fuente: Cornare 2026

- Se estableció comunicación telefónica con el señor Alirio Morales, con el fin de consultar por las condiciones actuales del predio. Al respecto, el señor Morales manifestó que realizó la siembra de pasto King Grass (*Pennisetum purpureum*) en los taludes intervenidos, con el propósito de contribuir al control de procesos de erosión. Indicó además que este material vegetal puede ser aprovechado mediante cortes periódicos como alimento para animales semovientes. De igual manera, al consultarle sobre el trámite de las licencias de construcción y/o permisos para movimiento de tierras, manifestó que no adelantó dichos trámites en la alcaldía de San Francisco, debido a que actualmente no cuenta con los recursos económicos necesarios, razón por la cual decidió suspender las actividades de construcción en el predio.

Adicionalmente, el señor Morales manifestó su interés en realizar un paso sobre la fuente hídrica quebrada La Tripa, con el fin de facilitar el acceso a su predio; sin embargo, se le recordó que cualquier tipo de intervención sobre una fuente hídrica requiere la obtención previa de los permisos ante la autoridad ambiental competente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Establecidos en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución con radicado N° RE-03717-2025 del 16 de septiembre de 2025, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENDER INMEDIATAMENTE el movimiento de tierras para la realización de dos banquetes para la construcción de una vivienda con parqueadero y una caballeriza, obras que generaron la sedimentación de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Tripa", en la coordenada geográfica -75°6'2,31" W, 5°57'40,31" N y la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", en la coordenada geográfica -75°6'1,94" W, 5°57'39,64" N; hechos acaecidos en la coordenada geográfica -75° 6'1.81" W, 5°57'40.23" N, predio identificado con el PK: 056520100000300030006000000000, barrio Las Delicias del área urbana del Municipio de San Francisco, Antioquia.	12/02/2026	X			Durante visita de control y seguimiento el día 12 de febrero de 2026 se evidenció que en el predio se suspendieron las actividades de movimiento de tierra.
IMPLEMENTAR obras de manejo de taludes a través de actividades de revegetalización con el propósito de evitar el arrastre de sedimentos en	12/02/2026	X			Durante visita de control y seguimiento el día 12 de febrero de 2026 se observó

<p>tiempos de lluvias y contención o retención de las áreas expuestas y/o implementación de mecanismos oportunos para el control oportuno de la erosión y retención del material; requerimiento que debe cumplirse en la fuente hídrica denominada "Quebrada La Tripa", en la coordenada geográfica -75°6'2,31" W, 5°57'40,31" N y la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", en la coordenada geográfica -75°6'1,94" W, 5°57'39,64" N; hechos acaecidos en la coordenada geográfica -75° 6'1.81" W, 5°57'40.23" N, predio identificado con el PK: 056520100000300030006000000000, barrio Las Delicias del área urbana del Municipio de San Francisco, Antioquia.</p>					<p>que en el predio se realizaron actividades de mitigación con la siembra de pasto King Grass (<i>Pennisetum purpureum</i>), lo que favorece la estabilidad del terreno y la reducción del arrastre de sedimentos hacia las fuentes hídricas.</p>
<p>ABSTENERSE de realizar actividades de movimiento de tierras que puedan generar intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con las respectivas licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso.</p>	12/02/2026	X			<p>En visita de control y seguimiento se observó que en el predio no se desarrollan actividades de movimiento de tierra.</p>
<p>DIRIGIRSE ante la Administración Municipal de San Francisco, para TRAMITAR las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.</p>	No aplica				<p>No aplica, ya que es competencia del municipio, además en el predio no se evidencia continuidad en las actividades de movimiento de tierras y/o construcción.</p>
<p>PRESENTAR ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierra; expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de San Francisco, además del correspondiente Plan de Manejo Ambiental.</p>	No aplica				

26. CONCLUSIONES:

- Durante la visita de control y seguimiento realizada el 12 de febrero de 2026, se constató que en el predio identificado con PK_PREDIO: 056520100000300030006000000000, barrio Las Delicias del área urbana del Municipio de San Francisco, Antioquia, se dio **cumplimiento** a la medida preventiva con radicado N° RE-03717-2025 del 16 de septiembre de 2025 de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras que generaron sedimentación de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Tripa", en la coordenada geográfica X: 75°6'2,31" W, Y: 5°57'40,31" N y la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", en la coordenada geográfica X: 75°6'1,94" W, Y: 5°57'39,64" N.
- En el recorrido en el predio, se observó el establecimiento de acciones de manejo sobre los taludes mediante la siembra de pasto King Grass (*Pennisetum purpureum*), el cual presenta buen desarrollo y crecimiento, favoreciendo la estabilización del terreno, la reducción de procesos erosivos y mitigación del arrastre de sedimentos hacia las fuentes hídricas denominadas "Quebrada La Tripa" y "Sin Nombre"; por lo anterior, se concluye que se **cumple** con el requerimiento relacionado con la implementación de actividades de revegetalización para el manejo de taludes, al evidenciarse acciones orientadas a la protección del recurso hídrico y al control del arrastre de material en las áreas intervenidas.
- Se identificó que en el predio no se están desarrollando actividades de movimiento de tierra ni intervenciones sobre los recursos naturales; por lo anterior, se concluye que se **cumple** con el requerimiento de abstenerse de

realizar este tipo de actividades sin contar con los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

- De acuerdo con la información suministrada por el señor Alirio Morales, actualmente no se proyectan actividades de construcción en el predio, debido a que no ha gestionado las licencias o permisos correspondientes. Así mismo, manifestó su intención de realizar un acceso sobre la quebrada La Tripa para facilitar el ingreso al predio; no obstante, se le reiteró que cualquier intervención sobre la fuente hídrica deberá contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, por lo que deberá abstenerse de ejecutar dichas obras hasta obtener la respectiva autorización.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01522-2026 del 17 de marzo de 2026**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ALIRIO DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.466.194**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03717-2025 del 16 de septiembre de 2025**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, se verificó la suspensión total de las actividades de movimiento de tierras, sin evidenciarse la continuidad de labores asociadas a excavaciones, remoción de material o adecuaciones del

terreno; además, se constató acciones de manejo sobre los taludes mediante la siembra de pasto King Grass (*Pennisetum purpureum*), el cual presenta buen desarrollo y crecimiento, favoreciendo la estabilización del terreno, la reducción de procesos erosivos y mitigación del arrastre de sedimentos hacia las fuentes hídricas denominadas “Quebrada La Tripa” y “Sin Nombre”.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056520345994**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1244-2025 del 28 de agosto de 2025**.
- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1252-2025 del 28 de agosto de 2025**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06308-2025 del 11 de septiembre de 2025**.
- Resolución con radicado N° **RE-03717-2025 del 16 de septiembre de 2025**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01522-2026 del 17 de marzo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **ALIRIO DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.466.194**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03717-2025 del 16 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al señor **ALIRIO DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ**, que cualquier intervención que pretenda realizar sobre las fuentes hídricas denominadas “Quebrada La Tripa”, en la coordenada geográfica - **75°6'2,31" W, 5°57'40,31" N** y la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, en la coordenada geográfica - **75°6'1,94" W, 5°57'39,64" N**; dentro del predio localizado en la coordenada geográfica - **75° 6'1.81" W, 5°57'40.23" N**, identificado con el PK: **056520100000300030006000000000**, barrio Las Delicias del área urbana del Municipio de San Francisco, Antioquia; como la construcción de un paso o estructura de acceso, para lo cual deberá contar previamente con

los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental, y hasta que no los obtenga, habrá de abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad que pueda comprometer dichos recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques de Cornare, el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056520345994**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **ALIRIO DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.466.194**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520345994**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**
Fecha: **27/03/2026**